



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021
Verbal N° 2016-0849

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver lo pertinente, se observa que a folio 131 de la encuadernación, obra recurso de reposición subsidiario de apelación promovido por el apoderado judicial del demandado CARLOS ORLANDO PARRA NEIRA, contra el auto calendarado el 13 de febrero de 2018, mediante el cual se fijó caución para los efectos de que trata el inciso 4°, literal c), numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., que se evidencia no ha sido atendido.

Por consiguiente, el Juzgado ejerciendo el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que autoriza que en cada etapa procesal el Juez vuelva sobre sus providencias para corregir o sanear posibles vicios que configuren nulidades, procede a adoptar la decisión que legalmente corresponda, para lo cual se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 319 ibídem, esto es, correr traslado del recurso de reposición presentado por el demandado Carlos Orlando Parra Neira (fl. 131).

SEGUNDO: Solucionada la censura impetrada, se dispondrá sobre la petición de medida cautelar de inscripción de demanda formulada por la parte demandante.

TERCERO: El demandante proceda conforme a las previsiones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **028** hoy **6 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario